

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17320-2009-0588
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
GESTION DE ZONAS FRANÇAS Y REGIMENES ESPECIALES
CORPORACION CORPAQ- PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO- DIRECTOR-
Demandado(s)/Procesado(s): HERNANDEZ HERNANDEZ RENAN ALCIVAR

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

28/10/2019 **RAZON**
15:06:00

RECIBO CONFORME EL OFICIO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019:

NOMBRES:

FECHA:

FIRMA:

28/10/2019 **OFICIO**
15:02:00

Quito, 28 de octubre del 2019

Señores

DIRECCIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRESENTE.

Dentro del Juicio N° 17320-2009-0588, que sigue EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANÇAS Y REGIMENES ESPECIALES (EPMSA), en contra RENAN ALCIVAR HERNANDEZ HERNANDEZ, se ha dictado el siguiente providencia que antecede:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 24 de septiembre del 2019, las 10h00, Agréguese al expediente el escrito que antecede, en atención al mismo: 1) Tómesese en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas conforme lo acredita con la documentación adjunta.- 2) Con la finalidad de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 03 de enero del 2019, las 11h50, OFÍCIESE a la Dirección Financiera del Consejo de la Judicatura a fin de que informe sobre la disponibilidad de fondos por \$24.801,48; dinero consignado por la CORPAQ mediante cheque certificado Nro. 009636 del Banco Produbanco, Cuenta 02-00502626-8.- Previamente la parte interesada proporcione copias de las piezas procesales necesarias a fin de adjuntar al referido oficio.- Notifíquese y cúmplase.- F) DR. CARLOS FRANCISCO FUENTES, JUEZ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, para lo cual adjunto suficiente despacho.-

AB. ANA MARIELA ARCOS
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

24/09/2019 **PROVIDENCIA GENERAL**
10:00:00

Quito, martes 24 de septiembre del 2019, las 10h00, Agréguese al expediente el escrito que antecede, en atención al mismo: 1) Tómesese en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas conforme lo acredita con la documentación adjunta.- 2) Con la finalidad de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 03 de enero del 2019, las 11h50, OFÍCIESE a la Dirección Financiera del Consejo de la Judicatura a fin de que informe sobre la disponibilidad de fondos por \$24.801,48; dinero

Fecha Actuaciones judiciales

consignado por la CORPAQ mediante cheque certificado Nro. 009636 del Banco Produbanco, Cuenta 02-00502626-8.- Previamente la parte interesada proporcione copias de las piezas procesales necesarias a fin de adjuntar al referido oficio.- Notifíquese y cúmplase.-

29/07/2019 ESCRITO

13:27:36

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL

16:22:00

Quito, viernes 12 de abril del 2019, las 16h22, Agréguese al proceso los escritos que anteceden. En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone que a través de secretaria se entréguese a la parte actora Ing. María Real el comprobante de retiro por la cantidad de (\$24.801,48). Notifíquese

18/03/2019 ESCRITO

14:44:02

Escrito, FePresentacion

03/01/2019 DESISTIMIENTO

11:50:00

Quito, jueves 3 de enero del 2019, las 11h50, VISTOS:- En ésta fecha pasa el proceso a mi despacho. En lo principal y de la revisión del expediente y sistema SATJE, con fecha 16 de septiembre del 2018, se constata que a fs. 30 vta., 31 vta., del proceso, comparece la parte actora, Ing. María Isabel Real Gordon, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales (EPMSA), conforme acredita con el documento adjunto al proceso, en el que indica que desiste de la demanda propuesta, en los siguientes términos : "SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: Ing. María Isabel Real Gordón, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme lo acredito con la copia certificada del documento que agrego como habilitante, con relación al Juicio de Expropiación No. 17320-2009-0588 que se sigue en contra del señor Hernández Hernández Renán, respetuosamente digo: El 13 de septiembre de 2018 he sido notificado en el Casillero Judicial No.6017 con la providencia de 12 de septiembre de 2018 a las 15h21en la que dispone: "(..) A fin de continuar con la sustanciación de la causa, requiérase al demandante, para que en el término de tres días consigne en esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, las copias necesarias de su demanda para elaborar las boletas de citación y remitírselas al Prestador del Servicio de Citaciones; bajo prevenciones legales de hacer uso de las facultades coercitivas concedidas a los jueces en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como ordenar el archivo de la causa; y así realizar la justicia de forma rápida y oportuna, como dispone la Constitución. Tómese en cuenta los casilleros judiciales y electrónicos para las notificaciones pertinentes". Al respecto, me permito señalar lo siguiente: Intervención de la EPMSA.- 1. El Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 114 constituyó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), la que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 2000541 de 30 de octubre del 2000, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (que se agrega como habilitante). CORPAQ fue constituida como entidad jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, la cual se sujetó a normas y leyes de la República del Ecuador y a su Estatuto. 2. Mediante Ordenanza Metropolitana 0289 de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 0628 de 7 de julio del 2009, se creó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), como entidad jurídica de derecho público, cuyo artículo 2 señaló: "[...] Asimismo en forma expresa y específica se establece que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito asume todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito [...]". 3. El artículo 3 de esta Ordenanza prescribe: "Art. 3.- La Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), actuará como legítima contradictora en todos los procesos judiciales, administrativos y arbitrales que actualmente se están sustanciando en los que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, sea actora, demandada o parte. Asimismo, la [...] CORPAQ continuará e impulsará todo proceso, trámite administrativo o de otra índole que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, haya iniciado o en que mantenga interés." (El subrayado es mío) 4. Mediante Ordenanza Metropolitana 0309 sancionada el 16 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. 5. De acuerdo con la Disposición General Tercera de la citada Ordenanza Metropolitana

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|-------|------------------------|
|-------|------------------------|

0309, la EPMSA sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ-, al establecer: "1. [...] la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) [...]. 2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de las empresas que se crean y que hubieren sido asignadas por acto normativo a las empresas que suceden jurídicamente, serán ejercidas por las nuevas empresas, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana". 6. Mientras que la Disposición General Cuarta señala: "En virtud de la presente Ordenanza Metropolitana, las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas". De la aptitud de CORPAQ para intervenir en el proceso.- 7. De acuerdo con la misma resolución del Concejo Metropolitano de 20 de noviembre del 2008 (fs. 2 a 4), con la que se declaró de utilidad pública el bien raíz objeto del juicio, además se resolvió: "El trámite de escrituración o patrocinio de la acción judicial por expropiación estará a cargo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito". 8. Sin embargo, el Director Ejecutivo de CORPAQ fue quien, en esa calidad, presentó la demanda, sin considerar que CORPAQ es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y regulada por el Título XXIX, del Libro I, del Código Civil, conforme se indica en el artículo 2 de la resolución 114 de 25 de octubre de 2000. 9. El alcance de esa delegación del Concejo Metropolitano de Quito, es obvia: ejercer el patrocinio en los juicios de expropiación, sin que ello implique que deba esa Corporación, a su propio nombre presentar la demanda, pues carece de legitimación activa. 10. Quien tiene la legitimación es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus representantes legal y judicial, esto es el Alcalde y Procurador respectivamente, conforme lo establecían los artículos 33 número 2 y 785 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 11 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente hasta el 19 de octubre de 2010 (en que se publica el COOTAD). 11. Esta falta de legitimación en que incurrió el Director Ejecutivo de CORPAQ en el juicio de expropiación, no puede entenderse que ha sido superada, subsanada o remediada con lo establecido en el artículo 3[1] de la Ordenanza Metropolitana N° 0289 (que crea en el año la CORPAQ publicada en julio de 2009), porque la legitimación activa, institución jurídica propia del derechos procesal, se halla sujeta a las condiciones específicas previstas en las normas procesales referidas. 12. La doctrina del derecho procesal señala que cuando quien comparece como actor sin tener la aptitud, condición o calidad de tal para exigir que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda (legitimatio ad causam), se genera en el juez la obligación de dictar sentencia inhibitoria, por una indebida conformación de la relación procesal que, sin que, por tanto pueda pronunciarse sobre el fondo de la Litis (causam), pero considerando que aquello no provoca la nulidad del proceso -como en el caso de la legitimatio ad procesum- en donde la parte carece de capacidad jurídica procesal. 13. En el presente caso CORPAQ, por intermedio de su representante legal, comparece sin ser titular del derecho para demandar, pues conforme los artículos citados en el número 10 ut supra, especialmente el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, la acción de expropiación está reservada para el Estado y sus entidades o instituciones. Desistimiento: a) La Ley Orgánica de Empresas Públicas señala en su artículo 11: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos soluciónón de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigióle". b) La Reforma y Codificaciónón del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas señala en su artículo 5: "Atribuciones del Directorio.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 12 de la ordenanza No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio", (la negrilla me corresponde) c) El Código Procedimiento Civil en la Sección 11a. relacionado con el desistimiento y del abandono de las instancias o recursos, en su artículo 373, expresa: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono", (el subrayado me corresponde). d) El Código Orgánico General de Procesos (COCEP) expresa en su artículo 236: Retiro de la demanda. La parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo. El retiro de la demanda vuelve las cosas al estado en que tenían antes de haberla propuesto, pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción". Solicitud En mérito a las consideraciones expuestas, presento el desistimiento de esta demanda por cuanto el Director Ejecutivo de CORPAQ comparece como representante legal sin ser titular del derecho para demandar, pues conforme los artículos citados en el número 10 ut supra, especialmente el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, la acción de expropiación está reservada para el Estado y sus entidades o instituciones. Solicito, además, se disponga la devolución de la cantidad de USD 24.801,48 consignado mediante cheque No. 009636 del Produbanco en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 6017 y en los correos electrónicos carlos.palma@aeropuertoquito.gob.ec

Fecha Actuaciones judiciales

patricia.padrón@aerpuertoquito.gob.ec carlos.arroba@aerpuertoquito.gob.ec washington.brito@aerpuertoquito.gob.ec. Firmo como abogado debidamente autorizado, ofreciendo poder o ratificación caso de ser necesario. ". A fs., 37 se ha dispuesto mediante providencia de 11 de diciembre del 2018, lo siguiente: "Quito, martes 11 de diciembre del 2018, las 14h55, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora Ing. María Real en el término de tres días en horas hábiles acuda a esta Unidad Civil, ubicada el piso 8 del Complejo Judicial Norte y reconozca su firma y rubrica del escrito que antecede. Notifíquese ", por lo que consta del proceso, que la parte actora ha procedido a reconocer su firma y rubrica, conforme lo señalado, acta que consta con fecha 14 de diciembre del 2018, en la misma que se lee lo siguiente: "En Quito, hoy día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas treinta y cinco minutos ante el Dr. Carlos Francisco Fuentes, Juez de la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, portadora de la cedula de ciudadanía número 1705408944, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho. Al efecto inteligenciada en la gravedad de juramento y las penas del perjurio, así como de la obligación que tiene que decir la verdad en forma clara y precisa, dice: La firma y rúbrica impuesta al pie del escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, es la mía propia, la misma que utilizo en todos los actos públicos como privados en la que se lee "María Isabel Real"; y, por tanto la reconozco como mía. Concluye la presente diligencia, leída que le fue a la compareciente, ésta se afirma y se ratifica en su contenido, firmando para constancia con el señor Juez y la señorita Secretaria que certifica". El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 22 garantiza: "PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia; en consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso"; y, en el Art. 20, dispone que: "Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna por lo que una vez iniciado un proceso, obliga a los jueces a proseguir el trámite dentro de los términos legales sin esperar petición de parte...". El Art. 26 de la misma normativa legal dispone que: "Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales los Jueces exigirán a las partes y a los abogados respeto recíproco e intervención ética teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad..."; y, en el Art. 130 ibídem, numerales 5 y 6, faculta a los jueces "...velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley; y, vigilar que los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos cumplan fielmente las funciones a su cargo, y los deberes impuestos por la constitución y la ley...". En consecuencia por no contravenir a disposición legal alguna y acorde a lo solicitado por la parte actora, ni atentar contra derechos de terceros de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 374 y 376 del Código de Procedimiento Civil, se admite el desistimiento planteado por la parte actora y se ordena el archivo de la misma. Conforme ha solicitado la parte actora, y una vez constatado la existencia de los fondos depositados en ésta judicatura, a través de la secretaria, procédase a la devolución correspondiente. Actúe la Ab. Ana Arcos, en calidad de secretaria encargada de ésta Unidad Judicial Civil.- Notifíquese.-

14/12/2018 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENCIA**08:47:00**

En Quito, hoy día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas treinta y cinco minutos ante el Dr. Carlos Francisco Fuentes, Juez de la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, portadora de la cedula de ciudadanía número 1705408944, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho. Al efecto inteligenciada en la gravedad de juramento y las penas del perjurio, así como de la obligación que tiene que decir la verdad en forma clara y precisa, dice: La firma y rúbrica impuesta al pie del escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, es la mía propia, la misma que utilizo en todos los actos públicos como privados en la que se lee "María Isabel Real"; y, por tanto la reconozco como mía. Concluye la presente diligencia, leída que le fue a la compareciente, ésta se afirma y se ratifica en su contenido, firmando para constancia con el señor Juez y la señorita Secretaria que certifica

DR. CARLOS FRANCISCO FUENTES
JUEZ

ING. MARÍA ISABEL REAL GORDÓN
COMPARECIENTE

AB. ANA MARIEL ARCOS
SECRETARIA

11/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL

14:55:00

Quito, martes 11 de diciembre del 2018, las 14h55, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora Ing. María Real en el término de tres días en horas hábiles acuda a esta Unidad Civil, ubicada el piso 8 del Complejo Judicial Norte y reconozca su firma y rubrica del escrito que antecede. Notifíquese

26/11/2018 ESCRITO

12:26:59

Escrito, FePresentacion

21/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL

13:03:00

Quito, miércoles 21 de noviembre del 2018, las 13h03, Agréguese al proceso el escrito presentado. Por cuanto en escrito presentado con fecha 17 de septiembre del 2018, la Ingeniera María Isabel Real Gordon ha desistido de continuar la presente causa, dicho escrito no está suscrito por la accionante, en consecuencia, se dispone que en el término de tres días, se de cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede de conformidad con el Art. 374 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese

30/10/2018 ESCRITO

15:08:50

Escrito, FePresentacion

15/10/2018 PROVIDENCIA GENERAL

12:30:00

Quito, lunes 15 de octubre del 2018, las 12h30, Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal: Previo atender lo solicitado por la Dra. Patricia Padron, se le requiere que legitime su comparecía en el escrito presentado con fecha 17 de septiembre del 2018. Hecho que fuera se dispondrá lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE.

17/09/2018 ESCRITO

15:14:48

Escrito, FePresentacion

12/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:21:00

Quito, miércoles 12 de septiembre del 2018, las 15h21, Agréguese al proceso los escritos presentados. 1.- De la revisión del proceso se constata que la demanda ha sido presentada con fecha 06 de mayo del 2009, la misma que el Juez de la época, mediante auto de 29 de junio del 2009, las 10h14, ha dispuesto lo siguiente: "VISTOS:- En virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia se acepta al trámite Especial previsto en la Sección 19 Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por haberse adjunta a la presente demanda la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US.\$ 24. 801,48,00), que ha juicio de la entidad demandante constituye el precio que debe pagarse por la expropiación y en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 797 del Cuerpo Legal antes citado, se ordena la ocupación inmediata del inmueble expropiado por el Municipio de Quito, cuyas características constan en el plano y más documentos adjuntos a la demanda. Inscribase la demanda y esta providencia en el Registro de la Propiedad, deposítese el dinero consignado en la forma legal.- Cítese al demandado señor RENAN ALCIVAR HERNANDEZ HERNANDEZ, mediante Comisión Librada al señor Teniente Político de la Parroquia de Puembo, a quien se le enviará el despacho en forma, a fin de que concurra hacer uso de su Derecho en el término de quince días. Practíquese el avalúo del bien expropiado, para cuyo efecto se nombra perito al Arq. Gustavo Sandoval (084150573), quien se posesionará de su cargo el día diez de Julio del año en curso a las quince horas, y presentará su informe en el término de quince días contados a partir de su posesión. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por el actor y la calidad en que comparece.- Previo recibo y copias en autos, entréguese el cheque No 009640 del Produbanco al actor.-

Fecha Actuaciones judiciales

Notifíquese.- ", siendo que en dicho auto, entre otros, se ha dispuesto citar a la parte demandada, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a tal disposición. 2.- La parte actora, comparece señalando domicilio judicial y señalarnos sus abogados defensores, y en lo pertinente solicita que se dicte sentencia. De lo indicado inicialmente, y considerando que la parte demandada aún no ha sido citada, el pedido de la parte actora no procede y por lo tanto se lo niega pro prematuro. 3.- Conforme queda indicado y la parte demandada no ha sido citada, se dispone: 3.1.- La Constitución de la Republica, en el Art. 169, establece que "El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia...". El Código Orgánico de la Función Judicial; en el Art. 20, dispone que "La administración de justicia será rápida y oportuna por lo que una vez iniciado un proceso, obliga a los jueces a proseguir el trámite dentro de los términos legales sin esperar petición de parte"; en el Art. 26 dispone que, en los procesos judiciales "Los Jueces exigirán a las partes y a los abogados respeto recíproco e intervención ética teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad..."; y, en el Art. 130 numerales 5 y 6, faculta a los jueces "...velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley; y, vigilar que los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos cumplan fielmente las funciones a su cargo, y los deberes impuestos por la constitución y la ley...". Por definición de los artículos 73 del Código de Procedimiento Civil y 53 del Código Orgánico General de Procesos, "...la citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda..."; constituyéndose éste acto procesal en indispensable para el ejercicio de los derechos Constitucionales y para la validez del proceso; tomando en cuenta que la citación es una solemnidad sustancial inherente a todos los juicios, por lo que la citación judicial viene a ser el acto de comunicación dirigido a una persona o ente jurídico, con el fin de que conozca que se ha presentado una demanda o actuación en su contra. Por estas razones, la citación es requisito sine qua non, para la validez de cualquier proceso y por su trascendencia, la ley procesal la ha calificado como solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias, conforme así lo determina el Art. 346 del Código Adjetivo Civil; constituyéndose por tanto en el derecho a la Tutela Judicial Efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República; derechos que se ve materializado a través del acceso pleno a la administración de justicia y la efectivización del Derecho de Petición a través de la presentación de la demanda respectiva; y, por consecuencia, la citación con la demanda garantiza a la vez el derecho a la defensa de la parte demandada. Se debe tomar en cuenta que desde mayo del 2016 se encuentra en vigencia el nuevo Sistema Procesal para resolver los conflictos en forma verbal y por audiencias establecido en el Código Orgánico General de Procesos; debiendo concluir los procesos escritos iniciados con el Código Procesal anterior, como dispone el COGEP. A fin de continuar con la sustanciación de la causa, requiérase al demandante, para que en el término de tres días consigne en esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, las copias necesarias de su demanda para elaborar las boletas de citación y remitírselas al Prestador del Servicio de Citaciones; bajo prevenciones legales de hacer uso de las facultades coercitivas concedidas a los jueces en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como ordenar el archivo de la causa; y así realizar la justicia de forma rápida y oportuna, como dispone la Constitución. Tómese en cuenta los casilleros judiciales y electrónicos para las notificaciones pertinentes.- NOTIFÍQUESE.-

20/06/2018 ESCRITO

16:17:40

Escrito, FePresentacion

05/06/2018 ESCRITO

08:46:42

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

14:28:00

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

13:58:20

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/01/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:53:00

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito metropolitano de Quito Provincia de Pichincha.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Téngase en cuenta la comparecencia del Ab. Henry Fabián Páez , la designación del abogado defensor así como su casillero judicial para sus notificaciones.- En lo principal atento a lo manifestado se dispone que se confiera las copias certificadas, conforme se solicita en el escrito que se provee.- Actúe la Ab. Alejandra Lahuatte Cedillo en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.

06/10/2015 **ESCRITO**

12:10:41

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 **ACTA DE SORTEO**

23:25:56

Recibida el día de hoy, miércoles seis de mayo del dos mil nueve, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, el proceso seguido por: CORPORACION CORPAQ- PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO- DIRECTOR- en contra de HERNANDEZ HERNANDEZ RENAN ALCIVAR, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DE PRODUBANCO POR VEINTEY CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES CON 04 / 100, SEIS COPIAS CERTIFICADAS, UN CERTIFICADO, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL y al número: 17320-2009-0588.

QUITO, Miércoles 6 de Mayo del 2009.